

CONSIDERANDO:

Que el 23 de noviembre de 2015, el Departamento de Planificación de Proyectos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-400, mediante el cual se recomendó la precalificación de las personas o entidades que realicen el estudio y modelación de la coordinación de los esquemas de protección del Sistema Nacional Interconectado, proponiendo para el efecto el procedimiento de precalificación y aprobación que debe ser utilizado para el efecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

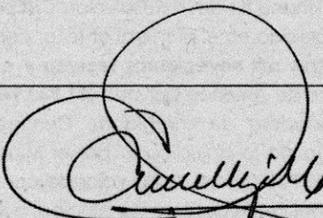
1. Emitir el Procedimiento para precalificar a personas o entidades que realizan Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección de acuerdo a la Norma de Coordinación Operativa Número Cuatro.
2. Toda entidad o particular interesado en precalificarse para realizar estudios de coordinación de esquemas de protección de acuerdo a la Norma de Coordinación Operativa Número Cuatro, deberá presentar nota dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitando la precalificación, firmada por el Representante legal de la entidad o el interesado particular, según sea el caso.
3. Todo interesado deberá adjuntar a la solicitud:
 - a) Fotocopia simple de la licencia del programa a nombre del interesado, de su representada, o bien, a nombre de la persona o entidad propuesta para realizar los estudios de coordinación de esquemas de protección, donde se indiquen específicamente los módulos adquiridos y el período de vigencia de la licencia.
 - b) Información relacionada con la experiencia que tiene el interesado o su representado, o bien, la persona o entidad propuesta, así como cada uno de los ingenieros propuestos como responsables y asesores, en la elaboración de estudios de coordinación de esquemas de protección, detallando cada uno de los trabajos a los que se haga referencia.
 - c) Simulación de un caso base hecho con el programa propuesto para efectuar los estudios de coordinación de esquemas de protección. Los resultados de la simulación mencionada deben compararse con los resultados del caso propuesto en la base oficial del Sistema Nacional Interconectado, utilizada por el Administrador del Mercado Mayorista.
 - d) Todos aquellos documentos adicionales que a juicio de la Comisión sea necesario incorporar al expediente respectivo, los cuales serán requeridos por escrito al interesado.
4. La Comisión analizará los documentos y la información presentada por parte del interesado, evaluando que se hayan cumplido los requisitos contenidos en el presente procedimiento y si considera que éstos se ajustan al marco regulatorio vigente, autorizará la precalificación de la persona o entidad interesada para realizar estudios de coordinación de esquemas de protección de acuerdo a la Norma de Coordinación Operativa No. 4, haciendo la anotación en el Registro correspondiente y extendiendo a la persona o entidad precalificada una constancia que acredite su calidad.
5. Dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, las personas o entidades precalificadas por la Comisión, deberán presentar nota dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitando su actualización en el Registro de Precalificados, indicando si existe alguna modificación a su registro, o bien, si el mismo continúa sin variación alguna.
6. Las entidades o personas precalificadas, al momento de presentar estudios de coordinación de esquemas de protección, deberán presentar y agregar para cada estudio lo siguiente:
 - I) Carta de responsabilidad técnica sobre el estudio presentado.
 - II) Constancia original que acredite la calidad profesional del ingeniero o ingenieros responsables del estudio presentado.
7. Todas aquellas personas o entidades que hayan iniciado estudio de coordinación de esquemas de protección de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Conexión, y que están pendientes de la puesta en servicio de la conexión a la fecha de publicación de la presente modificación a la Norma de Coordinación Operativa No. 4, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente que empiece la vigencia de la misma, para cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente procedimiento.

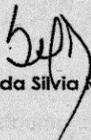
8. Toda persona o entidad precalificada por la Comisión para realizar estudios de coordinación de esquemas de protección de acuerdo a la Norma de Coordinación Operativa No. 4, perderá dicha calidad cuando concurra en alguna de las siguientes causales:
 - a) Si presenta estudios que no cumplan con la calidad requerida, lo cual se hará saber por escrito a la persona o entidad precalificada; o bien,
 - b) Si no realiza la actualización de su registro dentro del plazo establecido en el numeral 5 del presente procedimiento.

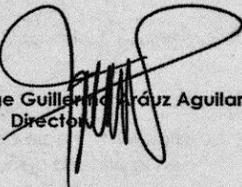
Al verificarse alguna de las causales ya identificadas, la Comisión comunicará, mediante nota, a la persona o entidad que corresponda, que ha perdido su calidad de precalificada y será removida del Registro de Precalificados. A la persona o entidad que se ha removido del Registro de Precalificados, no podrá conferírsele nuevamente la calidad de precalificada durante el plazo de un año contado desde la fecha en que se le notifique que ha perdido su calidad.

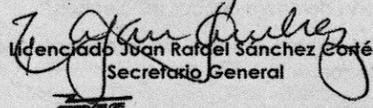
9. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-


 Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente


 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
 Directora


 Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
 Director


 Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General


 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(49942-2)-17-diciembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-347-2015

Guatemala, 03 de diciembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero del año dos mil quince, emitió la resolución CNEE-1-2015, que contiene la fijación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el periodo 2015-2017, estableciendo en dicha Resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como TRECSA-CNEE-144, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión que se efectuó el reconocimiento parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las siguientes obras: a) Subestación Morales 230/69kV (entlace 69kV), Lote C; b) Ampliación a la Subestación Panaluya 230 kV, Lote C; c) Línea de Transmisión Morales - Panaluya 230 kV, Lote C; d) Subestación Izabal 230/69kV (entlace 69 kV), Lote D; e) Ampliación Subestación Tactic 230 kV existente, Lote D; y f) Línea de transmisión Tactic-Izabal 230 kV, Lote D; obras que esta Comisión dio por aceptadas mediante resolución CNEE-346-2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de Licitación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-323-2015, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **sesenta y cinco millones cincuenta y tres mil doscientos noventa con setenta y cuatro** centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (65,053,290.74 US\$/año).".
- II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, se deriva de la adición de **siete millones ciento ocho mil cuatrocientos noventa y uno con noventa y siete centavos** de dólar de los Estados Unidos de América por año (7,108,491.97 US\$/Año), correspondientes a obras del PET-1-2009 que fueron ejecutadas por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-**. Se anexa a la presente Resolución la desagregación, que por la presente se fija y adiciona.
- III. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-323-2015, el cual queda así: "II. El Peaje Principal establecido en el numeral anterior contiene el valor de **once millones novecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro con quince** centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (11,933,964.15 US\$/Año), correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA- el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal que se indica a continuación."

$$\text{Peaje}_n = \text{Peaje}_{2015} * \left(0.106 * \frac{\text{PPI}_{w_n}}{\text{PPI}_{w_0}} + 0.447 * \frac{\text{PPI}_{e_n}}{\text{PPI}_{e_0}} + 0.037 * \frac{\text{PPI}_{i_n}}{\text{PPI}_{i_0}} + 0.101 * \frac{\text{PPI}_{c_n}}{\text{PPI}_{c_0}} + 0.022 * \frac{\text{PPI}_{m_n}}{\text{PPI}_{m_0}} + 0.086 * \frac{\text{PPI}_{p_n}}{\text{PPI}_{p_0}} + 0.201 * \frac{\text{IPC}_n}{\text{IPC}_0} \right)$$

Dónde:

Peaje_n = Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, actualizado en la primera quincena de enero del dos mil dieciséis.

Peaje₂₀₁₅ = Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, aprobado en la presente Resolución.

PPI_{w0} = 269.50

PPI_{w_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Metals and metal products, Item: Electronic wire and cable, Series Id: WPU10260301" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{e0} = 113.70

PPI_{e_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Machinery and equipment, Item: Electrical machinery and equipment, Series Id: WPU117" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{i0} = 198.50

PPI_{i_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Industrial Commodities less fuels, Series Id: WPU03T15M05" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{c0} = 230.70

PPI_{c_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Nonmetallic mineral product, Item: Concrete products, Series Id: WPU133" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{m0} = 147.60

PPI_{m_n} = Índice de Precios al Productor "Electric bulk power transmission and control, Serie Id: PCU221121221121" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

PPI_{p0} = 230.30

PPI_{p_n} = Índice de Precios al Productor "Group: Metals and metal products, Item: Iron and steel, Series Id: WPU101" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

IPC_{n0} = 117.96

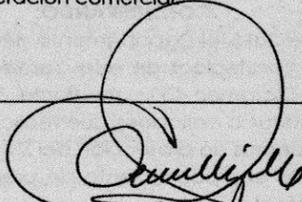
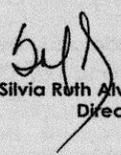
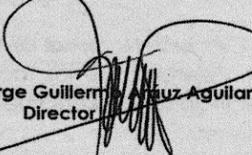
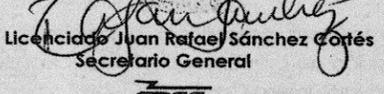
IPC_{n_n} = Índice de Precios al Consumidor, Base Diciembre 2010, publicado por el "Instituto Nacional de Estadística -INE-" de Guatemala, en la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, para el mes de octubre de dos mil quince.

- IV. El contenido de las resoluciones CNEE-1-2015, CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015 y CNEE-323-2015 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable a partir del momento en el que las obras

descritas, se encuentren en operación comercial

Publíquese.-


 Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente

 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
 Directora

 Licenciado Jorge Guillermo Ruiz Aguilar
 Director

 Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General

 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica
ANEXO
Desagregación del Canon anual adicionado al Sistema Principal:
Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
Lote C, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación, las cuales incluyen: para el caso de las subestaciones nuevas, todo el equipamiento de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, y para el caso de la línea de transmisión nueva, estructuras diseñadas para soportar la incorporación de un segundo circuito futuro de la misma capacidad y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que se necesari para la operación.	US\$ 3,419,384.43
Lote D: Subestación Izabal 230/69kV, que considera el nuevo tramo que conecta la subestación existente El Estor 69kV y todo el equipamiento de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 936,942.07
Lote D: Ampliación de la Subestación Taclic 230kV, que considera un campo en configuración barra doble y con tecnología GIS para recibir la línea de transmisión nueva, preparada para incorporar doble circuito, Taclic - Izabal 230kV, así como la integración de los equipos de protección, medición y comunicación en la subestación Taclic 230/69kV y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 39,107.14
Lote D: Línea de transmisión Izabal - Taclic 230kV, preparada con estructuras diseñadas para soportar la incorporación de un segundo circuito futuro de la misma capacidad y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que se necesari para la operación, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 2,713,058.33
Total	US\$ 7,108,491.97

(49940-2)-17-diciem



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-355-2015

Guatemala, 11 de diciembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero del año dos mil quince, emitió la resolución CNEE-1-2015, que contiene la fijación del Peaje de Sistema Principal de Transmisión para el periodo 2015-2017, estableciendo en dicha Resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que mediante las notas identificadas como TRECSEA-CNEE-157 y TRECSEA-CNEE-170 Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión que proceda a la fijación de peaje, que corresponde por la instalación de los equipos de compensación reactiva identificados como "reactor de 30 MVAR, 230kV en la subestación Morales" y "reactor de 30 MVAR, 230kV en la subestación Izabal", obras contenidas en la Resolución CNEE-122-2012. Al respecto, mediante la Resolución CNEE 346-2015, esta Comisión aceptó previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica, las obras previamente identificadas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,